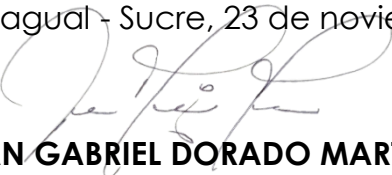


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, identificado con radicado No. **2022-00075-00**, informándole que vencido el término para subsanar las falencias presentadas en la demanda, la parte demandante no efectuó subsanación de las mismas, por lo que se debe rechazar. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 23 de noviembre de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

SOLICITANTE: EVERTO GUZMÁN GARCÍA

RAD: 704293184001-2022-00075-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2022, esta Judicatura inadmitió la presente demanda de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada por el señor **EVERTO GUZMÁN GARCÍA**, a través de apoderado judicial en interés del joven **LEONARDO GUZMÁN REQUENA**, y le concedió el término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsanara todas las falencias señaladas en el precitado auto, por mandato del artículo 90 del Código General del Proceso.

Precisado lo anterior, se tiene que el auto de fecha 08 de noviembre de 2022, se notificó por estado No. 130 del día 09 de noviembre hogaño, quedando ejecutoriado el día 15 de noviembre del presente año, por lo tanto, a la demandante le empezaron a correr los días 16, 17, 18, 21 y 22 de noviembre de 2022 para subsanar la presente demanda, sin que de la parte demandante presentara escrito alguno de subsanación. Así las cosas, esta judicatura a fortiori procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada por el señor **EVERTO GUZMÁN GARCÍA**, por medio de apoderado judicial, en interés del joven **LEONARDO GUZMÁN REQUENA**, por las razones de derecho expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose, previas las anotaciones necesarias.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540419c8c15ca9a6c8016ca40f84ef334c6f57e65a31502c47b79e57ecefca14**

Documento generado en 23/11/2022 10:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>